



San Gustavo 27 de diciembre de 2023

## ORDENANZA MUNICIPAL 174/23

### VISTO:

La necesidad de establecer la normativa referente a las TASAS Municipales que ha de regir para el ejercicio 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que es preciso adecuar los valores de las TASAS a percibir, con el fin de optimizar la Economía Municipal de San Gustavo.-

Que por lo dispuesto en los Art. 11 inc. "f) f.1 y f.2", Art. 14 inc. a, b, c, e, f y Art. 108 d de la Ley N° 10.027 y modificatorias, que establece lo proveniente de los recursos municipales.-

Que deberá someterse a la aprobación del Concejo Deliberante, la correspondiente Ordenanza Impositiva Anual para periodo 2023.-

### POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN GUSTAVO,  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébese como Ordenanza Impositiva Anual 2024 el contenido en el Anexo "A" que forma parte integral de la presente.-

**ARTÍCULO 2º:** La presente Ordenanza entrará en vigencia al 1º de enero de 2024.-

**ARTÍCULO 3º:** Notifíquese la presente a las Áreas Municipales correspondientes.-

**ARTÍCULO 4º:** De forma.-



ANEXO "A"  
ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL  
TITULO XXV  
TASA ANUAL INMOBILIARIA

ARTÍCULO 135°: Conforme a lo establecido en los Art.1, 2 y 3 del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fijan las alicuota anual única y Tasa mensual mínima para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación:

a)-Escala de alicuotas y Tasas mínimas: A

<u>AVALUOS</u>	A	B
<u>SOBRE TOTAL AVALUOS</u>	0,6 %	0,4 %
<u>TASA MENSUAL MINIMA</u>	\$ 600.00	\$ 400.00

ARTÍCULO 136: Determinación de las zonas dispuestas en el Art.2 del Código Tributario Municipal - Parte Especial -:

Se hará de acuerdo a la Ordenanza N° 25/2005.

TÍTULO XXVI: TASA POR HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 137: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 7°) del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fijara la alicuota general y tasa mínima y cuotas fijas

- ALICUOTA GENERAL..... 1,0% (UNO POR CIENTO)

Deben tributar mediante la aplicación de esta alicuota, todos los contribuyentes cuya actividad no está gravada con las alicuotas especiales o tasas fijas que se establezcan.

El cálculo se realizará teniendo como base de cálculo la categoría impositiva en la que están inscriptos, mes a mes, de acuerdo a los montos de referencia publicados por AFIP, de facturación mensual de cada titular de comercio, y por el rubro inscripto, cuya liquidación se realizara directamente desde el área de Rentas Municipal.

Para los titulares de pequeños comercios o actividades comerciales que no estén inscriptos en AFIP, se cobrará el importe fijo mensual que se fija en la presente.



### IMPORTES FIJOS MENSUALES

Establecerse los siguientes importes fijos MENSUALES para las actividades que se anotan a continuación:

CUOTA FIJA MENSUAL..... \$ 1200,00.-

-Servicio de taxi, remises, taxi-flete, transporte escolar u obrero o similares, por CADA VEHICULO.....\$ 1000,00

-Depósito de mercaderías (sin venta al público).....\$ 2500,00

-Salas velatorias.....\$ 3000,00.-

CUOTA FIJA MENSUAL.....\$ 3000,00.-

-Servicio de Transporte de pasajeros  
Por cada unidad habilitada.

CUOTA FIJA MENSUAL..... \$ 1000,00.-

-AGENCIAS DE REMISES: ADICIONAL POR CADA VEHICULO

-OTRAS ACTIVIDADES: ADICIONAL POR CADA VEHICULO DE CARGA

-ADICIONAL por explotación de juegos mecánicos y/o electrónicos  
(No casas de juegos).

#### OTROS CONCEPTOS:

ABONARAN UN SELLADO DE..... \$ 1500,00.-

-INSCRIPCION DE ACTIVIDADES

-CESE DE ACTIVIDADES

-OTROS TRÁMITES RELACIONADOS

INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES FORMALES..... \$ 3.500,00.-

### TÍTULO XXVII:

UTILIZACION DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADO AL USO

PÚBLICO



ARTICULO 138: Conforme lo establece el artículo 24º y 25º del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fijan los siguientes derechos:

- a) Alquiler mensual local terminal de ómnibus.....10% del sueldo Básico de un empleado municipal categoría 8.
  
- b) Alquiler instalaciones del polideportivo del Municipio de San Gustavo a privado organizador de evento o espectáculo deportivo la suma equivalente a.....30% del sueldo Básico de un empleado municipal categoría 10.

#### TÍTULO XXVII:

#### POR USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTÍCULO 139: Tal lo dispuesto en el Artículo 33º del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se estipulan los siguientes equivalentes estación de servicios YPf de la zona, para tomar como referencia para el cobro de los siguientes derechos:

1)- Maquinarias: Precios por hora o cantidades

Tasa por entrega palada de tierra para relleno.....	8 lts de Gasoil
Tasa por entrega palada de arena.....	8 lts de Gasoil
Tasa por entrega palada de ripio.....	8 lts de Gasoil
Tasa por entrega palada de canto rodado.....	8 lts de Gasoil
Tasa por entrega tubo de 0.30 m.....	4 bolsas de cemento
Tasa por entrega tubo de 0.40 m.....	5 bolsas de cemento
Tasa por entrega tubo de 0.60 m.....	7 bolsas de cemento
Tasa por hora servicio Hormigonera.....	45 lts de Gasoil
Tasa por hora servicio Moto niveladora.....	45 lts de Gasoil
Tasa por hora servicio Pala Mecánica.....	20 lts de Gasoil
Tasa por hora servicio Retroexcavadora.....	35 lts de Gasoil
Tasa por hora servicio Cargadora.....	30 lts de Gasoil
Tasa por servicio viaje tractor con acoplado:	
-Cuando el servicio se preste en lugares fuera de la planta urbana, en un radio de 10 Km.....	10 lts de Gasoil



- Cuando el servicio se preste en lugares fuera de la planta urbana,  
En un radio de más de 10 km. Se cobrará un recargo de..... 100%
- Tasa por hora servicio desmalezadora
- Hasta 3000 metros cuadrados.....10 lts de gasoil
- Más de 3000 m2 y hasta 10000 m2.....20 lts de gasoil
- Tasa por hora servicio Cortadora de césped.....8 lts de gasoil
- Tasa por hora servicio Tanque Regador.....10 lts de gasoil
- Tasa por provisión de agua- por tanque.....5 lts de gasoil
- Tasa por kilómetro recorrido servicio de camión.....1/2 lts de gasoil

**2)- Servicios Sanitarios:**

- Tasa por servicio de Agua Corriente..... \$ 1000,00
- Tasa solicitud derecho conexión (sin ampliación de red)..... \$ 3.000,00
- Tasa solicitud derecho conexión (con ampliación de red, más de 30 m)..... \$ 7.000,00
- Tasa solicitud derecho conexión red cloacal..... \$ 5000,00
- El solicitante debe proveer los materiales de conexión.
- Tasa por servicio de cloacas..... \$ 800,00

**3)- Servicio de Tanque Atmosférico:**

- Tasa por servicio de tanque atmosférico dentro de la planta urbana.....\$3500
- Cuando el servicio se preste en lugares fuera de la Planta Urbana, en un radio de 10 Km. Se cobrará un recargo de.....100%
- Cuando el servicio se preste en lugares fuera de la planta urbana, en un radio de más de 10 Km y hasta no más de 20 Km se cobrará un recargo.  
de..... 200%
- Exceptuando las Instituciones Educativas.

**TÍTULO XXVIII: INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS**

ARTÍCULO 140: Por el pedido de verificación prevista en el artículo 34º del Código Tributario Municipal -Parte Especial-, se cobrara por Año:

- Por cada BALANZA de mostrador.....\$ 500,00
- Por cada BALANZA de precisión.....\$ 700,00
- Por cada BASCULA de hasta 100 kilogramos.....\$ 500,00
- Por cada BASCULA de 101 Kg. hasta 500 Kg.....\$ 700,00
- Por cada BASCULA de más de 500 kilogramos.....\$ 500,00



Por cada MEDIDA de litro.....\$ 500,00  
Por cada MEDIDA de longitud.....\$ 500,00

TÍTULO XIX  
CEMENTERIO

ARTÍCULO 141: Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal -Parte Especial- Artículos 28º y 29º, se establecen los siguientes montos según valor tomado de las estaciones de servicio YPF de la zona:

- a)- Exhumación de cadáveres.....90 lts. de Gasoil.
- b)- Cavado de fosa de 1.50m el equivalente al valor de.....75 l de Gasoil.
- c)- Cavado de fosa de 1.80m el equivalente al valor de.....90 l de Gasoil.
- d)- Sepultura de urna con reducción de restos óseos el equivalente a.....10 L de gasoil.
- g)- Inhumación cadáver en nicho el equivalente a .....20 Lt. de gasoil

TÍTULO XXX  
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 142: De acuerdo a lo establecido en el artículo 30º del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se abonarán los siguientes derechos:

A- Bares, cafés, confiterías

a-Permiso para colocar mesas frente a bares, cafés, etc., abonarán un derecho ANUAL e indivisible por cada mesa.....\$ 2500.00

b-Si este punto estaría ubicada fuera del radio céntrico.....\$ 1500.00

B- Fotógrafos ambulantes:

a-Por permiso y por cada máquina fotográfica, abonarán por



MES o fracción, la suma  
de.....\$1500.00

C- Kiosco de flores:

a-Instalación de kioscos-puestos de flores en las inmediaciones de los cementerios, pagarán un derecho ANUAL.....\$ 2000,00

B-Instalaciones de kioscos-puestos de flores de carácter temporario, se otorgarán previa solicitud como máximo por DOS DIAS y si es residente del pueblo abonando un derecho diario de.....\$ 500,00

Si no es local .....\$ 800,00

D- Puestos de ventas y/o exhibición de mercaderías:

a-Por permiso de ocupación de la acera, para la exhibición de mercaderías, por metro cuadrado, por TRIMESTRE.....\$ 600,00

b-Por vehículo establecido en lugar fijo, con venta de frutas, verduras, hortalizas, etc., abonarán un derecho por vehículo y por cada DOS DIAS de .....\$ 600,00

E- Permiso precario para construcción.

a-Si en una construcción es necesario ocupar de la vereda, se pagará por metro cuadrado y por MES adelantado.....\$ 2000,00

b-Los permisos precarios de ocupación de parte de la calzada para hormigón armado, se otorgan previa solicitud abonando un derecho DIARIO de.....\$ 1500,00

F- Otros puestos y kioscos

Abonarán un derecho MENSUAL por:

a-Puestos y kioscos de venta de cigarrillos, golosinas, frutas y verduras, etc., EN RADIO CENTRICO.....\$ 2500,00

FUERA DEL RADIO CENTRICO.....\$ 1800,00

G- Puestos y kioscos de venta de diarios y revistas,



EN RADIO CENTRICO.....\$ 900,00  
 FUERA DEL RADIO CENTRICO.....\$ 700,00

H- Surtidores y bombas de nafta, kerosén y/o combustibles, Carburantes y derivados del petróleo.

Abonarán por manguera y por Año.....\$ 4.500,00

I- Parques de diversiones, Circos y otras atracciones análogas.

Abonarán POR DIA.....\$ 1500,00

TÍTULO XXXI

DERECHO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS

ARTICULO 143: Conforme a los artículos 36º y 37º del Código Tributario Municipal - Parte Especial- los concurrentes a los espectáculos públicos, sobre las entradas abonarán un.....10 %

Por los espectáculos que se determinen a continuación, deberán abonar los tributos que se establezcan para cada caso:

A- Cinematógrafo y espectáculos al aire libre.

Abonarán por espectáculos, cobren o no entradas.....\$ 1500,00

B- Circos.

Por anticipado y por día, en concepto de derecho de función, sobre el total de las entradas.....5 %

C- Casinos.



Sobre el total de las entradas.....10 %

D- Bailes, confiterías, festivales, domas, etc.

a-El organizador: al solicitar permiso de cada baile.....5% del sueldo básico de un empleado municipal Categoría 2

b- Domas:.....40% del sueldo básico de un empleado municipal Categoría 2

E- Espectáculos deportivos.

a-El organizador: al solicitar permiso de cada espectáculo deportivo.....3 % del sueldo básico de un empleado municipal Categoría 2

F- Bailes y espectáculos deportivos

a-El organizador: al solicitar permiso de cada espectáculo correspondiente..... 5% del sueldo básico de un empleado municipal Categoría 2

G- Hipódromos.

a- Se le cobrará.....20% del sueldo básico de un empleado municipal Categoría 2.

H- Parques de diversiones y calesitas.

Por cada juego mecánico, kiosco de juegos o de expendio de bebidas, abonarán en concepto de habilitación por día..... 2% del sueldo básico de un empleado municipal Categoría 2.

ARTÍCULO 144: De acuerdo a lo establecido en el artículo 40º del Código Tributario Municipal -Parte Especial-, se dispone lo siguiente:

A- Rifas o bonos contribución que fueran vendidos en Jurisdicción Municipal:



- Abonarán sobre el valor de números destinados a la venta..... 3 %
  - Rifas de otra localidad autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia, abonarán sobre el total del valor de los números que circulen dentro del Municipio.....20%
- quedando excluidas las Instituciones

B- Oficialización de talonarios oficiales por 100 números. ....2%

TÍTULO XXXII

VENEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 145: El tributo que corresponde abonar a los sujetos comprendidos en los artículos 41º y 42º del Código Tributario Municipal -Parte Especial- precederá del ejercicio de dicha actividad y será clasificado de la siguiente manera:

a) Servicios ambulantes: aportarán el siguiente porcentaje del sueldo básico de un empleado municipal Categoría 2

- Por día.....1%
- Mensual.....3%

b) Vendedor ambulante a consumidor final: aportarán el siguiente porcentaje del sueldo básico de un empleado municipal Categoría 2

- CON VEHÍCULO - Por día.....3%
- SIN VEHÍCULO - Por día.....1%
- DERECHO EJERCICIO MENSUAL.....6%

c) Por publicidad, promoción y/o venta en la vía pública y/o en locales con libre acceso al público, (Excepto contribuyentes inscriptos en Tasa Higiene y Seguridad): aportarán el siguiente porcentaje del sueldo básico de un empleado municipal Categoría 2

- Por día.....1%

TÍTULO XXXIII



## CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 146: Según lo dispuesto en el artículo 43º del Código Tributario Municipal -Parte Especial- las contribuciones por mejoras originadas por obras de infraestructura, las determinara el Departamento Ejecutivo teniendo en cuenta el recupero de la inversión.

### TÍTULO XXXIV

#### DERECHOS DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 147: De acuerdo a lo establecido en los artículos 44º a 49º del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fijan los siguientes montos y alícuotas:

1-Solicitud Visación plano de construcción, mensura y otorgamiento de líneas y niveles.....	\$ 3.000,00
2-Proyectos de construcción en Pl. urbana, sobre tasación.....	3 %
3-Relevamiento construcción en Pl.urbana, sobre tasación.....	10 %
Relevamiento construcción anterior al año 1975.....	\$ 1500,00
4-Inscripción de títulos de propiedad.....	\$ 5000,00
5- Certificado final de obra.....	\$ 3500,00

### TÍTULO XXXV

#### ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 148: En base a lo estipulado en artículo 58º del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se establece:

1) Todo escrito que NO ESTE GRAVADO en sellado especial.....	\$ 700,00
Por cada foja que se agregue.....	\$ 200,00
2) Abonarán sellado de.....	\$ 1.000,00
-Inscripción de motores industriales;	
-Solicitud de certificación o autenticación de firmas;	
-Certificación de aptitud para conducir motocicletas;	
-Permiso provisorio para circular sin chapa en el Municipio.	
3) Abonarán sellado .....	\$ 1500,00



-Solicitud de libre deuda por escribano o interesado para transferir o hipotecar propiedades:

Por duplicado de certificado final o parcial de obra;

-Por inscripción de títulos de récnicos;

-Los recursos contra resoluciones administrativas;

-Los permisos precarios por 30 días para circulación de automóviles en el municipio;

-Por pedido de informes en juicio de posesión veinte años;

-Solicitud para exposición de animales, plantas, etc.;

Por juego de copia de actuanon labrada por accidente de tránsito, sin intervención de funcionarios municipales;

-Por la presentación de denuncias contra vecinos;

-Por la inscripción de títulos profesionales;

-Por todo pedido de tramite preferencial, diligenciado en el día;

+) Abonaran sellado de ..... \$ 800,00

-Por cada duplicado de analisis expedido por la Dirección de Salud Municipal;

-Por copia de fojas de procesos contentiosos administrativos, a solicitud de la parte interesada;

-Por cada pedido de vista de expediente, paralizado o archivado en la Municipalidad;

-Por pedido de unificación de propiedades;

-Por pedido de reglamento de copropiedad horizontal;

5) Abonaran sellado de ..... \$ 3000,00

-Planos corregidos en virtud de observaciones por Organismos Municipales;

-Solicitud de reuniones danzantes en salones;

-Reposición de gastos correspondiente a notificaciones;

-Solicitud de plano del Municipio, por unidad;

-Certificaciones expedidas por Organismo o funcionarios de la Justicia de Falta;

-Por certificación de Libre Deuda.

6) Abonaran sellado de ..... \$ 1500,00

-Por juego de copias actuaciones labradas por Accidentes de tránsito con intervención de

funcionario municipal;

-Solicitud de amojonamiento de terreno, por cada lote.



7) Abonarán sellado de.....\$ 4500,00  
 -Por solicitud de inscripción de empresas constructoras viales y/o civiles;  
 -Por la transferencia de taxis.

8) Tramitaciones relacionadas con el Licencia de conducir.  
 - Licencia de conducir no profesional (B1, B2, G1, G2)..... \$ 2500,00  
 - Licencia de conducir no profesional más moto (B1, B2, G1, G2) + (A1, A3, A 2.1, A3)..... \$ 3000,00  
 - Visación..... \$ 1500,00  
 - Licencia de Conducir para Motos (A1, A3, A2.1, A3):..... \$ 1500,00  
 - Visación motos:..... \$ 1000,00  
 - Licencia de conducir profesional (C, D1, D2, E1/Cd1.E2)..... \$ 5000,00  
 - Licencia de conducir profesional más moto (C, D1, D2, E1/Cd1.E2) + (A1, A3, A 2.1, A3)..... \$ 6000,00

Se establece reducción en un 20% de los valores de las tasas por licencias de conducir para los empleados municipales, debiendo acreditar tal condición en Tesorería al momento del pago

TÍTULO XXXVI

TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES

ARTICULO 149: De acuerdo al artículo 52º del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se establece el recargo por gastos de administración en un ..... 20 %  
 , es decir sumado al valor de la tasa.

ARTÍCULO 150: Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

*[Handwritten signatures in black and blue ink]*